



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento

En Valladolid, a 16 de abril de 1991

REUNIDOS

De una parte, El Excmo. Sr. D. Jose M^a Monforte Carrasco
Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León (según nombramiento de
fecha 19-05-89 , publicado en el B.O.C.y L. del mismo día.

De otra, el Ilmo. Sr. D. José Antolín Martín Martín
Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zamora (autorizado
para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación).

Intervienen ambos con el carácter y representación anteriormente
citados y

EXPONEN

1º.- Que la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece en su artículo 129 y concordantes, que las Estaciones de Autobuses podrán ser explotadas por los Ayuntamientos por cualquier procedimiento de gestión directa o indirecta.

2º.- El art. 22.2 de la Ley 6/86, de 6 de junio, reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales y la Ley 6/87, de 7 de mayo del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, posibilitan la suscripción de Convenios administrativos para mejorar la prestación de servicios, así como la cesión de bienes inmuebles patrimoniales cuya afectación o explotación no se juzgue necesaria.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento

3º.- La Junta de Castilla y León es propietaria del edificio de la Estación de Autobuses de Zamora construida sobre una parcela de titularidad municipal cedida a la Junta de Castilla y León por Acuerdo Municipal con una superficie de 9.900 m² y limitada por las Avenidas de Alfonso Peña y Cardenal Cisneros, así como por las calles de Gil Angulo y Contigua al Convento de Santa Clara.

Dicha Estación ha sido recepcionada con fecha 7-5-90 considerándose concluida de acuerdo al Proyecto de ejecución aprobado en su día, y en perfectas condiciones para entrar en funcionamiento por haber sido previamente inspeccionada por los intervinientes.

4º.- Es intención de las parte firmantes del presente Convenio, convenir la cesión gratuita de dicha Estación, con objeto de permitir al Ayuntamiento de Zamora realizar la explotación de la misma conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

1ª.- La cesión se efectúa por un plazo de setenta y cinco años, a contar desde la firma del presente convenio, comprendiendo la totalidad de las instalaciones, servicios y anexos de la terminal, viniendo obligado el Ayuntamiento a abrirla para el uso al que va destinada en el plazo máximo de tres meses desde la firma del presente convenio.

2ª.- El Ayuntamiento cesionario se obliga a mantener la Estación y sus instalaciones, servicios y anexos en perfectas condiciones de uso público, así como al pago de los gastos, suministros, tributos y exacciones de cualquier clase y origen, quedando liberada la Junta de Castilla y León de cualquier obligación de este tipo. Igual régimen de responsabilidad se aplicará en los supuestos de daños a terceros, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades de tipo penal, civil o administrativo.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento

3ª.- Deberá respetarse en la explotación el principio de uso general y obligatorio para todas las empresas prestadoras de servicio regular de viajeros, con salida, llegada o tránsito por la ciudad de Zamora así como el de igualdad de trato y de tarifas para todos los usuarios.

Tanto las condiciones de explotación como las de régimen interno y tarifas aplicables figurarán en los oportunos reglamentos y contratos de general aplicación y suficientemente publicados, tras su aprobación por la Dirección General de Transportes de la Consejería de Fomento.

4ª.- La Junta de Castilla y León se reserva el derecho a inspeccionar controlar y sancionar la prestación del servicio de transportes, a cuyo fin los funcionarios de la inspección podrán entrar y circular libremente por la Estación y sus dependencias y exigir cuanta información o estadísticas precisen para el ejercicio de esta función de acuerdo con lo preceptivo en el capítulo VI del Título I y el Título V de la Ley 16/87, de 30 de julio y normas reglamentarias de desarrollo.

Igualmente compete a la Administración de Transportes de la Junta de Castilla y León, las funciones que la normativa vigente le otorga en relación con los equipajes y encargos abandonados y las quejas y reclamaciones de los viajeros que afecten o prevengan de la explotación de los servicios de transporte, que las ejercitarán directamente o por medio de la Junta Arbitral correspondiente.

5ª.- El presente convenio de cesión podrá rescindirse por la Junta de Castilla y León si no se destinara a su uso propio la Estación en el término de tres meses a partir de su firma o en cualquier momento en que se comprobara el incumplimiento de su finalidad, condiciones o requisitos propios del uso o propósito para el que fue construida, de acuerdo con los preceptos legales citados en los expositivos I y II.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento

En prueba de conformidad con todo lo estipulado, firman el presente convenio, por duplicado, las autoridades citadas en el encabezamiento, en el lugar y fechas igualmente señaladas.